



REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

ALERTA AMBIENTAL

Se aprueban los ECA de aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras (PM₁₀)

El 23 de noviembre se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 011-2023-MINAM, mediante el cual el Ministerio del Ambiente – MINAM dispuso la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (“ECA”) de Aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras (PM₁₀).

Los valores aprobados para los parámetros antes mencionados son los siguientes:

Parámetros	Periodo	Valor [µg/m ³]	Criterios de evaluación	Método de ensayo
Arsénico (As) en material particulado menor a diez micras (PM ₁₀).	24 horas	0,3	No exceder	EPA 10-3.3 “Determination of metals in ambient particulate matter using X-ray fluorescence (XRF) spectroscopy” (otros metales en PM ₁₀).
	Anual	0,023	Media aritmética anual	
Cadmio (Cd) en material particulado menor a diez micras (PM ₁₀).	24 horas	0,09	No exceder	EPA 10-3.4 “Determination of metals in ambient particulate matter using ICP spectroscopy” (para ICPOES)
	Anual	0,018	Media aritmética anual	
Cromo (Cr) en material particulado menor a diez micras (PM ₁₀).	24 horas	0,5	No exceder	EPA 10-3.5 “Determination of metals in ambient particulate matter using ICP mass spectrometry” (para ICP-MS)
	Anual	0,11	Media aritmética anual	

Dichos valores son referente obligatorio para el diseño y aplicación de políticas e instrumentos de gestión ambiental (“IGA”).

Aplicación de los ECA en los IGA aprobados

La adecuación a los ECA en los IGA aprobados, que sean de carácter preventivo, vale decir, la Evaluación de Impacto Ambiental Detallada – EIAd, Evaluación de Impacto Ambiental Semidetallada – EIAsd y Declaración de Impacto Ambiental – DIA, se realiza en el próximo procedimiento administrativo que inicien los titulares de dichos instrumentos ante la autoridad competente en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (“SEIA”).

En el caso de los IGA complementarios, la presentación de la solicitud para la adecuación a los ECA de Aire se debe realizar en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 011-2023-MINAM, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2024.

De no resultar aplicable adecuar la actividad a los ECA, el titular deberá comunicar dicha situación a la autoridad competente en un plazo máximo de 60 días hábiles, es decir, hasta el 26 de febrero de 2024.

Procedimientos en trámite

Aquellos procedimientos de evaluación de IGA que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 011-2023-MINAM, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2023, se deberán resolver conforme a la legislación bajo la cual se iniciaron.

Para estos casos, el titular deberá adecuarse a los ECA conforme a lo señalado en los párrafos precedentes. En los supuestos de los IGA complementarios, el plazo máximo de 1 año se cuenta a partir de la fecha de su aprobación.

Link a la norma completa:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4880911-0011-2023-minam>



NUESTRO EQUIPO



LUIS MIGUEL ELÍAS
SOCIO
luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com



DAVID BARACCO
ASOCIADO SENIOR
david.baracco@rebaza-alcazar.com



MAITE COLMENTER
COUNSEL
maite.colmener@rebaza-alcazar.com



FIGRELLA WISMANN
ASOCIADA
fiorella.wismann@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes